



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Correo electrónico: cmpal10ma@cendojramajudicial.gov.co

SIGC

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el expediente del proceso informándole que a la fecha la parte actora no le ha dado cumplimiento a la carga procesal impuesta por auto del 13 de enero de los corrientes, donde fue requerida por desistimiento tácito para que procediera a desplegar las conductas para el perfeccionamiento de las medidas cautelares. El término de cumplimiento de la carga procesal corrió así:

FECHA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: 16 de enero de 2023.

TÉRMINO CUMPLIMIENTO CARGA PROCESAL: 17, 18, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27, 30, 31 de enero de 2023, 1, 2, 3, 6, 7, 8, 9, 10, 13, 14, 15, 16, 17, 20, 21, 22, 23, 24 y 27 de febrero de 2023.

En la fecha, **02 DE MARZO DEL 2023**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

Julián Andrés Molina Loaiza
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales, Caldas, dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: EDISSON DAVID OSORIO RAMÍREZ
DEMANDADO: ANDRÉS FELIPE MUÑOZ TIGREROS
RADICADO: 1700140030102022-00598-00

Auto interlocutorio 0230-2023

Vista la constancia que antecede, procede el Despacho a resolver lo que corresponda dentro del proceso de la referencia.

Sea lo primero señalar que en virtud de lo dispuesto en el numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso, el juez podrá requerir a cualquier parte para que dentro del término de treinta (30) días proceda a darle cumplimiento so pena de entenderla como desistida.

Así las cosas, con auto del 13 de enero de la presente anualidad se requirió a la parte demandante a efectos de que procediera a desplegar las acciones a efectos de que la medida cautelar consistente en el embargo del salario del demandado fuera debidamente perfeccionada, por cuanto el oficio No. 947 del 9 de noviembre de 2022 fue comunicado por Secretaría el 9 de noviembre de 2022 a la dirección electrónica del pagador, EJÉRCITO NACIONAL, **sin que se evidenciara ninguna conducta activa por parte de la actora tendiente a materializar los ordenamientos efectuados por el Despacho.**

El término corrió entre el 17 de enero y el 27 de febrero de los corrientes sin que se evidenciara el cumplimiento a la orden emanada por este Despacho, con lo que se cumplen los presupuestos para declarar el desistimiento tácito frente a la medida cautelar decretada por auto de medidas No. 1150 del 01 de noviembre de 2022 toda vez que resulta evidente la conducta negligente y desinteresada por la parte ejecutante en aras de materializar sus cautelas para el recaudo de la obligación.

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpall0ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	-------------

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO de la **MEDIDA CAUTELAR** decretada con auto No. 1150 del 01 de noviembre de 2022 y consistente en el embargo de la tercera (1/3) parte del salario, bonificaciones, y demás rubros, previa deducción del salario mínimo legal vigente, que la parte demandada **ANDRES FELIPE MUÑOZ TIGREROS** identificado con cédula de ciudadanía No. **1.114.059.207**, percibe como empleado del **EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA**, por cuanto vencido el término otorgado para el perfeccionamiento de la medida y desplegadas todas las actuaciones de resorte del Despacho para dar a conocer el ordenamiento, la parte ejecutante se abstuvo de efectuar conducta activa en sentido alguno para el perfeccionamiento de la medida, o siquiera, de informar las actuaciones que ha desplegado para el efecto.

Parágrafo. LÍBRESE el correspondiente oficio al **EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA** informando lo decidido en la presente providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte **ACTORA** para que en el término de **TREINTA (30) DÍAS** a partir de la notificación de la presente providencia proceda a realizar la **NOTIFICACIÓN** del mandamiento ejecutivo a la parte demandada so pena de darle aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, declarando el desistimiento tácito del presente.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro.034 del 03 de marzo de 2023
Secretaría

Firmado Por:

Andres Mauricio Martinez Alzate

Juez

Juzgado Municipal

Civil 10

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a34ab897ebac1a7b5b43240307ef48928b91c18620818bd0664b02aad493414**

Documento generado en 02/03/2023 10:49:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>